

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

ACTA No 12

El cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**, Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros designados para dirimir las diferencias surgidas entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (*Convocante y Convocada en Reconvención*) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (*Convocada y Convocante en Reconvención*) y como llamado en garantía la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

La presente audiencia se celebró por medios virtuales, sin la presencia de las partes, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), fueron notificados por la secretaria los Autos No 19 y 20, de fecha primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante los cuales el Tribunal, admitió y corrió traslado del escrito de reforma a la demanda principal, y se pronunció respecto de los dictámenes periciales solicitados por las Partes.
2. EL tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la apoderada de la Parte demandante, presentó memorial, mediante el cual pide la adición del Auto No 19 admisorio de la demanda reformada.

Hasta aquí el informe secretarial.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

AUTO No 21

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Se observa que la parte convocante presentó oportunamente solicitud de adición del Auto No. 19 de fecha primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), esto es, del auto admisorio de la demanda reformada, en los siguientes términos:

“...solicito adicionar el Auto No. 19 del 1º de octubre de 2024 para que se le ordene a ARPRO aportar dentro del término de traslado de la reforma de la demanda los siguientes documentos:

-Copia del Libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo del Contratista en desarrollo de la obra de cimentación del proyecto Connecta 80 entre febrero de 2021 hasta julio de 2022.

Declaro que estos documentos son indispensables para la terminación del ejercicio de valoración que está realizando el perito designado por Equipos y Terratest y permitirán establecer el tiempo de permanencia de equipos y personal dentro del Proyecto.

-Las actas o documentos de remisiones elaborados por Cementos Argos S.A. (como proveedor de concreto) y entregados a ARPRO como Contratante y en los que consta la entrega de cada una de las mixer o camiones de hormigón, despachados desde la planta para el vaciado de concreto en pilotes, pantallas barretes y pantalones en el Proyecto.

Con la presentación de estos documentos pretendo probar los retrasos en el suministro de concreto, las demoras excesivas en el vaciado del concreto en los elementos de cimentación profunda, la falta de cumplimiento de la rata de suministro y las demoras de los mixer en el proyecto”

Sustenta, su solicitud en que los documentos mencionados fueron solicitados en su escrito de demanda reformada, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante el Tribunal, omitió pronunciarse sobre el particular.

El Tribunal encuentra que es procedente la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda reformada, por las siguientes consideraciones: i) la referida solicitud fue formulada oportunamente dentro del término de ejecutoria del Auto No. 19 de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), tal como lo exige el artículo 287 del Código General del Proceso; ii) en el mencionado Auto No. 19 efectivamente omitió pronunciarse acerca de la solicitud presentada por la parte convocante en el literal A., del título IX. “Pruebas”, folio 46, de su escrito de demanda reformada; iii) el artículo 90 del Código General del Proceso establece en su inciso primero que, en el auto que admita la demanda, el juez deberá “ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante”; y iv) la solicitud de aporte de documentos en poder de la convocada realizada en el escrito de reforma de la demanda, cumple con lo exigido por el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se accederá en esta providencia a la solicitud de adición del Auto No. 19 de fecha primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, el Tribunal.

RESUELVE

ÚNICO.- Acceder a la solicitud de adición formulada por la parte convocante y, en consecuencia, adicionar como numeral tercero la parte resolutive del Auto No. 19 de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)–auto admisorio de la demanda reformada–, en el siguiente sentido:

***“TERCERO.-** Se ordena al convocado **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** que aporte, durante el término de traslado de la demanda reformada, los documentos solicitados por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** en el literal A., del título IX. “Pruebas”, folio 46, de su escrito de demanda reformada”.*

Notifíquese y cúmplase.

La secretaria deja constancia que los integrantes del Tribunal Arbitral y la secretaria, actuaron en la presente audiencia por los medios virtuales permitidos en Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá.

Asiste por los medios electrónicos
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos
CARLOS MAYORCA ESCOBAR
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos
PATRICIA ZULETA GARCÍA
Árbitro


Asiste por los medios electrónicos
VERÓNICA ROMERO CHACÍN
Secretaria